Bogotá D.C.,

Señora Juez Senuraria Claudia Varona Ortiz pra Maria Sexto (6) Administrativo Oral de Popayán Juzgado A No. 2-18 Carrera 4 No. 2-18 D

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 Nit. 830125995-9. Código Postal ANI 110221 PBX: 4848860 - MWW 301 200 50

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO POPAVAN - CAUCA

RECIBIDO

HORA FEGHA

RECIBIO.

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECT

Radicado No:

2017-00360-00

Demandante:

Luis Armando Tierradentro y Otros.

Demandados:

Nación- Agencia Nacional de Infraestructura y otros.

Asunto:

Recurso de reposición contra el <u>auto</u> de 15 de enero de

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de a T.P. No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Agencia. Nacional de Infraestructura - ANI, ya reconocido en el proceso, respetuosamente comparezco National National Señoría con el fin de interponer dentro de la oportunidad legal, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante su Señoría con el fin de interponer dentro de la oportunidad legal, RECURSO DE REPOSICIÓN, conforme lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P.), contra el Auto del 15 de enero de 2020, notificado por estado el día 16 de enero de 2020, en los siguientes términos:

DEL FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN

Mediante el Auto de 15 de enero de 2020, notificado por estado el día 16 de enero de 2020 se dispuso:

"Declarar extemporánea la contestación de la demanda formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura".

Para ilustrar a su Señoría la reposición que se solicita, es preciso acudir a la normatividad que regula la materia en cuanto al trámite de la notificación de la demanda por el medio de control de reparación directa contra entidad pública establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 así:

"ARTÍCULO 612.

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de2011, el cual quedará así:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago <u>a entidades</u> públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, <u>y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones</u> judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

MI

M

D

gc

وم

2

Ø

C,

2



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.am.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 3

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.".

Sea imperioso para la debida defensa técnica de la Entidad que representó, informar a su Señoría que la Agencia Nacional de Infraestructura NUNCA fue notificada personalmente de la demanda ("mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código ") y solo fue enterado hasta el 14 de febrero de 2018 con Radicado ANI No. 2018-409-015099-2 (Tal y como consta en la constancia adjunta) cuando recibió a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, del auto admisorio y sus anexos por lo que se debe advertir al Despacho que la circunstancia antes descrita viola el debido proceso y el derecho de defensa de la Entidad que represento.

Como soporte de lo anterior, se tiene que éste apoderado solicitó a la administradora del Buzón Judicial de la Entidad (correo electrónico) informara si en efecto el día 2 de febrero de 2018 o posteriores a este día se había recibido mensaje con fines de notificación personal de la demanda que nos ocupa y nos comunicó que en efecto no se había recibido ningún correo con dicho fin.

Teniendo en cuenta que su Señoría en el auto de 24 de enero de 2018 ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Infraestructura, que para el caso que nos ocupa obedece a lo dispuesto en el Artículo 612 del C.G.P., por tratarse de una Entidad Pública, esto es, con mensaje dirigido al buzón judicial de la entidad, se tiene que el Honorable Despacho omitió dicho tramite procesal.

No obstante lo anterior, y bajo las premisas establecidas en los principios de economía procesa y celeridad, ésta Agencia omitió interponer solicitud de nulidad de carácter procesal y er consecuencia se dio por notificada el día que recibió a través del servicio postal copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y sus anexos el 14 de febrero de febrero de 2018.

Así las cosas, el conteo de los términos establecidos en el artículo 612 del CGP, solo comenzaror a correr para esta Agencia el día 14 de enero de 2018 fecha en la que tuvo conocimiento de la demanda interpuesta por el señor Luis Armando Tierradentro y Otros y mal se haría en tener er cuenta el término indicado en la providencia recurrida de fecha 15 de enero de 2020, es decir e



es

0

de Irá

del

on.

la el

ad

los Prá

205

da

do

rés

se

ón

30

ida 1.

a la

en

al.

sal

en la 8.

ron

e la

en

re

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 3

2 de febrero de 2018, pues, fácticamente era imposible para esta Agencia conocer de la mencionada demanda.

Entonces así, se tiene que la demanda fue notificada a la Agencia Nacional de Infraestructura el día 14 de febrero de 2018 y los 55 días establecidos en la norma para contestar vencieron el 11 de mayo de 2018, ahora, como bien tuvo en cuenta el Despacho, ésta Agencia a través de correo electrónico envío el escrito de contestación de demanda el 3 de mayo de 2018, por lo que el mencionado escrito se encontraba dentro del término establecido por la ley para tal fin.

Depuesto lo anterior, dejo a consideración del H. Despacho la aplicación de la norma procesal procedente, reiterando que este extremo pasivo de la demanda que ocupa nuestra atención ha interpuesto en tiempo el recurso de reposición y en consecuencia solicita reponer para revocar el auto de fecha 15 de enero de 2020 y así tener por contestada en tiempo la demanda presentada por el señor Tierradentro Ospina por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

DE LA SOLICITUD

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho puestas en conocimiento de la Señora Juez mediante el presente escrito, solicito con el acostumbrado respeto que el proveído de 15 de enero de 2020, (Estado del 16 de enero de 2020), sea REPUESTO por su Señoría en lo que respecta a que se tenga por contestada en el término legal la demanda por parte de la ANI, en acatamiento de las disposiciones legales, normativas (Código General del Proceso y Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) que sobre la materia se han trazado y de esta manera ejercer la defensa técnica de la Entidad en debida forma dentro de los principios del Debido Proceso, Defensa y Contradicción.

DE LAS NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la sede de la Agencia que represento, ubicada en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 2º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, el artículo 205 sobre notificaciones electrónicas y demás normas concordantes, solicito y autorizo expresamente que todas las providencias proferidas y comunicaciones libradas en este asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial <u>buzonjudicial@ani.gov.co</u> y al correo institucional <u>ccaballero@ani.gov.co</u>

Del Honorable Despacho;

CESAR YAVIER CABALLERO CARVAJAL

C.C. 91.355.894

T.P. No. 204.697 del C.S.J.

No. Borrador: <u>20207010002520</u>

Anexo: 1 folio

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Carrera 4 No. 2-18 Popayán - Cauca Tel. 8243113

197

popayán, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

oficio J6A - 222-18

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Rad No. 2018-409-015099-2 Fecha: 14/02/2018 10:28:15->701 OEM: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POP INITIALIZADO.



señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Calle 24 A No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá - Cundinamarca

EXPEDIENTE:

19001-33-33-006-2017-00360-00

ACCIONANTE: E. DEMANDADA:

LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS

NACION - MINTRANSPORTE-INVIAS- LA ANI-DEPARTAMENTOI DEL CAUCA-MUNICIPIO DE

MIRANDA

ACCIÓN:

REPARACION DIRECTA

previa notificación personal de la DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA realizada el 02 febrero de 2018, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado por Usted para recibir notificaciones judiciales, dentro del cual se adjuntó archivo de la DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA, me permito entregar a Usted previa presentación poder, copia de la DEMANDA CON ANEXOS entregar a Usted previa presentación poder, copia de las copias que deben quedar Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA, sin perjuicio de las copias que deben quedar y AUTO QUE ADMITE DEMANDA, sin perjuicio de las copias que deben quedar y el expediente a su disposición de conformidad con lo consagrado en el artículo en el expediente a su disposición de conformidad con lo consagrado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Envió lo enunciado.

Atentamente,

GUIOBAN RUIZ RUIZ CITADOR Service Post Interest Service Service

9

Class COTADC.

Codgo Postal:111321000 Fit to Pre-Admisión: 11 77 - 14 1125